

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500715
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y la resolución del expediente de dependencia de la madre del interesado.

De las manifestaciones del mismo y de la documentación que remitió a esta institución se extraía que la solicitud inicial de reconocimiento de la situación de dependencia fue presentada el 04/12/2023 y que, por Resolución de 08/03/2024, le fue reconocido un grado 2. Posteriormente, por resolución de 02/04/2024, se le reconoció el servicio de teleasistencia.

Sin embargo, en el momento de dirigir su queja a esta institución, no había recibido resolución sobre la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, también solicitada inicialmente.

Por ello, el 21/02/2025 emitimos la Resolución de inicio de investigación que fue notificada a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información sobre los hechos expuestos.

En su informe, remitido a esta institución fuera del plazo establecido a tal efecto en la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, la Conselleria manifestó expresamente que:

(...) con fecha 20 de febrero de 2025, se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros y fecha de efectos desde el día 05 de junio de 2024.

Asimismo, se informa que en las bases de datos de esta Conselleria consta, con fecha de 17 de marzo de 2025, una orden de pago en concepto de atrasos (2.779,92 euros) y una orden de pago mensual por importe de 315,90 euros sin que, a fecha de elaboración de este informe, tengamos conocimiento de que se haya producido ninguna incidencia o devolución.

Dicha información fue trasladada al interesado al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que no constan alegaciones en contra de lo informado por la Administración, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de Síndic de Greuges.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la fecha de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia (04/12/2023) y la fecha de la Resolución PIA por la que se le otorga la Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar solicitada (20/02/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar Resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana